

AUTORIZA A PESQUERA Y CONSERVERA ISLA LENNOX LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 3 0 JUN. 2011

VISTO: Lo solicitado por Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda. mediante C.I. SUBPESCA Nº 2823 y Nº 6181, ambos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 127/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 127/2011, de fecha 24 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Línea base ambiental complementaria emisario submarino pesquera Isla Lennox", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pesquera y Conservera Isla Lennox Ltda., R.U.T. Nº 79.719.510-3, con domicilio en Av. Presidente Carlos Ibáñez del Campo Nº 5897, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Línea base ambiental complementaria emisario submarino pesquera Isla Lennox", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar las condiciones de la columna de agua y fauna bentónica presente en el sustrato submareal en el área de estudio, en una estación del año distinta a la realizada en la línea de base original, antes de la entrada en operación del emisario submarino, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 30 de marzo del año 2012, en aguas correspondientes al margen occidental del Estrecho de Magallanes (sector denominado Tres Puentes), cuyas coordenadas planas de proyección Mercator (UTM) son 4.113.356,97 Norte y 374.844,37 Este, Punta Arenas, XII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo, mediante buceo semi-autónomo, de un máximo de 3 kilogramos de las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	
Patiria spp.	
Fisurella spp.	
Cirripedios spp.	
Nassarius spp.	
Mycale spp.	
Mycrophoxus sp.	

Las especies nativas que se capturen se fijarán en formalina y serán trasladadas hasta el laboratorio de Fundación Chinquihue en la ciudad de Puerto Montt, para los análisis respectivos.

5- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro y transporte, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio, en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Luís Rival Gallardo, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

PABLO GALILEA CARRILLO

ARIGONALIO

ARIGON